



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE SUGAL CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-001-2016

Santiago, 29 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-001-2016, de fecha 05 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2016, con la formulación de cargos contra Sugal Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.216.511-2 –en adelante, “Sugal” o “la Empresa”–, por: a) no informar en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio del año 2013 y los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2014, en la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de



monitoreo; b) presentar superación del límite máximo permitido en el D.S. N° 90/2000, para una de sus muestras informadas, durante el período controlado del mes de Abril del año 2014, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del artículo primero del D.S. 90/2000, para no considerar sobrepasados los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 de la referida norma; y, c) no presentar información para el período de control de los meses de Octubre del año 2014 y Julio del año 2015.

4° Que, con fecha 03 de febrero de 2016, la Empresa presentó un programa de cumplimiento ante esta Superintendencia, el que fue derivado por el fiscal instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, mediante memorándum N° 100, de 12 de febrero de 2016, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento .

5° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-001-2016, de 17 de febrero de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 24 de febrero de 2016, Sugal remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$700.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Sugal Chile Limitada.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En la meta asociada a la Acción 1, del Objetivo Específico N° 2, se elimina la frase "Acreditación de la existencia," en tanto el objetivo concreto de la acción es la mantención y limpieza de las instalaciones a fin de cumplir con los límites máximos del parámetro coliformes fecales al momento de descargar los RILes, mientras la acreditación refiere a los medios de verificación que son posteriormente desarrollados. En consecuencia, se sustituye en la sección indicadores, de la misma Acción lo siguiente: en el numeral 1, la frase "Se acredita la existencia" por "Se realiza la mantención", y en el numeral 2 la expresión "No se acredita la existencia" por "No se realiza la". Por último, en la sección Reporte Periódico vinculada a la misma acción se reemplaza la frase "Anexo 2", por la oración "Junto a la presentación del programa de cumplimiento, en su anexo 2, se acompañan".

b) En el plazo establecido respecto de la Acción 2, del Objetivo Específico N° 3, se sustituye la expresión "3 meses contados", por "En el plazo de un mes contado", a fin de ser consistente con lo expresado en el Capítulo IV del programa de cumplimiento "Plan de Seguimiento de las Medidas indicadas y cronograma", además de considerarse que el plazo de 1 mes es suficiente para desarrollar esta acción. Adicionalmente, se incorpora en la sección Reporte Final de la misma Acción, entre las expresiones "Se dirigirá una carta a la Superintendencia del Medio Ambiente" y "adjuntando una copia del Protocolo (...), la frase "en el plazo de 3 meses contado desde la aprobación del programa de cumplimiento,".

c) En la meta de la Acción 1, del Objetivo Específico N° 3, se elimina la expresión "Realizar una capacitación a los", y a continuación de "ventanilla única," deberá agregarse la palabra "capacitados"; mientras en la meta de la Acción 2, del mismo Objetivo Específico, se elimina la expresión "Desarrollo de un", y luego de la frase "Protocolo de Control Interno" se agrega la palabra "desarrollado".

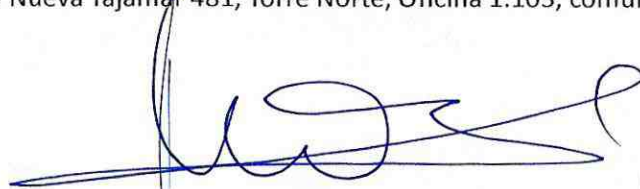
III. SOLICITAR a Sugal Chile Limitada la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelto anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el texto del programa de cumplimiento refundido, elaborado por la empresa Sugal Chile Limitada, junto a su disco compacto que respalda digitalmente dicha información.

V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Fernández Alemany, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 1.103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP/EAR

Carta certificada:

Andrés Fernández Alemany, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 1.103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

División de Sanción y Cumplimiento

División de Fiscalización